

PUBLICACIÓN DEL 06 DE MAYO DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	GC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA	AVISO
FLU-15 V	JOSE ALFREDO ESPINEL PUERTO JOSE PLUTARCO QUINTERO MONROY	4.136.181 4.081.019	104-2017	\$45.079.819,33 más intereses y/o indexación	Auto N° 489 de fecha 09 de junio de 2017 "Por el cual se libara Mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 104-2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM en contra de JOSE ALFREDO ESPINEL Y JOSE PLUTARCO QUINTERO MONROY por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión N° FLU-15V"	No. 60

Proyectó: Luceidy Florez Bernal.



AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000489

(09 JUN 2017)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 104-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de JOSE ALFREDO ESPINEL PUERTO Y JOSE PLUTARCO QUINTERO MONROY por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FLU-15V"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 104-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de JOSE ALFREDO ESPINEL PUERTO Y JOSE PLUTARCO QUINTERO MONROY por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FLU-15V"

jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía proroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) Que mediante Resolución No. 4 1284 del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía modifica el artículo 1 de la Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, prorrogando la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 11) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 104-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de JOSE ALFREDO ESPINEL PUERTO Y JOSE PLUTARCO QUINTERO MONROY por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FLU-15V"

- 12) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional Nobsa, mediante radicado No. 20169030015193, el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC 00383 del 9 de julio de 2015 *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FLU-15V y se toman otras determinaciones"*, La Resolución VSC 000732 del 22 de julio de 2016 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No. 000383 del 9 de julio de 2015, por la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FLU-15V, se impone multa y se toman otras determinaciones"* y la Resolución GSC-ZC 00275 del 7 de noviembre de 2014 *"Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. FLU-15V"*, en el cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** - y a cargo de **JOSE ALFREDO ESPINEL PUERTO Y JOSE PLUTARCO QUINTERO MONROY**, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 4.136.181 y 4.081.019 respectivamente, en las que se declara la deuda por concepto de: Multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC 0275 del 7 de noviembre de 2014 equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000), Multa impuesta mediante Resolución VSC 0383 del 9 de julio de 2015 por valor de 13.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2015 por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725), canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2011 y el veinticinco (25) de febrero de 2012 por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.949.589,45), canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2012 y el veinticinco (25) de febrero de 2013 por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$8.411.188,08), canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2013 y el veinticinco (25) de febrero de 2014 por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$8.749.594,80), canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2014 y el veinticinco (25) de febrero de 2015 por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$9.142.918,00) y visita de seguimiento y control requerido a través de la Resolución PARN-0007 del 5 de abril de 2013 por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) para un total adeudado de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$45.079.819,33)** más indexación e intereses según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 13) Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas por agotamiento de la actuación administrativa, desde el **12 de septiembre de 2016** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 14) Que mediante Auto No. 0750 del 17 de noviembre de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 104-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de JOSE ALFREDO ESPINEL PUERTO Y JOSE PLUTARCO QUINTERO MONROY por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FLU-15V"

- 15) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$45.079.819,33)** más indexación e intereses según corresponda y que se cause hasta el día de su pago efectivo.
- 16) Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 20161220372931, 20161220372741, 20161220372591 del 8 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra de **JOSE ALFREDO ESPINEL PUERTO Y JOSE PLUTARCO QUINTERO MONROY**, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 4.136.181 y 4.081.019 respectivamente, por concepto de: Multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC 0275 del 7 de noviembre de 2014 equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000), Multa impuesta mediante Resolución VSC 0383 del 9 de julio de 2015 por valor de 13.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2015 por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725), canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2011 y el veinticinco (25) de febrero de 2012 por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.949.589,45), canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2012 y el veinticinco (25) de febrero de 2013 por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$8.411.188,08), canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2013 y el veinticinco (25) de febrero de 2014 por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$8.749.594,80), canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el veintiséis (26) de febrero de 2014 y el veinticinco (25) de febrero de 2015 por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$9.142.918,00) y visita de seguimiento y control requerido a través de la Resolución PARN-0007 del 5 de abril de 2013 por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804) para un total adeudado de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$45.079.819,33)** más indexación e intereses según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 104-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de JOSE ALFREDO ESPINEL PUERTO Y JOSE PLUTARCO QUINTERO MONROY por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FLU-15V"

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto a **JOSE ALFREDO ESPINEL PUERTO Y JOSE PLUTARCO QUINTERO MONROY**, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 4.136.181 y 4.081.019 respectivamente, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$45.079.819,33)** más indexación e intereses según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 09 JUN 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sandra Patricia Pérez Acevedo
Fecha: 09/06/2017